



Reglamento General de Estudiantes de El Colegio de México

Aprobado por la Junta de Gobierno en la reunión del 17 de octubre de 2016.

Contenido

1. Capítulo I	
Disposiciones generales.....	1
2. Capítulo II	
De los estudiantes regulares.....	1
Sección I	
De la admisión.....	1
Sección II	
De la evaluación y permanencia.....	3
Sección III	
De las becas y apoyos.....	4
Sección IV	
De la tesis.....	5
Sección V	
De la obtención del título o grado.....	6
Sección VI	
De la presentación del examen profesional o de grado.....	7
3. Capítulo III	
De los estudiantes especiales y visitantes.....	9
4. Capítulo IV	
De los derechos y obligaciones.....	10
5. Capítulo V	
De las faltas. Las sanciones, el procedimiento y los recursos.....	13
6. Capítulo VI	
De la reforma del Reglamento.....	17
Transitorios	17

Reglamento General de Estudiantes de El Colegio de México

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia, titulación y graduación de los estudiantes de El Colegio de México, así como sus derechos y obligaciones. Cada Centro de Estudios y la Biblioteca determinarán los lineamientos específicos para sus programas docentes en congruencia con este Reglamento.

Artículo 2

El Colegio de México prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Capítulo II De los estudiantes regulares

Artículo 3

Son estudiantes regulares de El Colegio de México los inscritos para cursar un programa docente con el fin de obtener el título de licenciatura o el grado de maestría o doctorado.

Sección I De la admisión

Artículo 4

La Junta de Profesores-Investigadores de cada Centro de Estudios es la responsable de fijar los criterios de selección y decidir sobre la admisión de los estudiantes al programa docente o al curso propedéutico. Para su decisión, la Junta de Profesores-Investigadores se podrá apoyar en el Pleno de Profesores-Investigadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Estatuto Orgánico de El Colegio de México.

Los criterios de selección mencionados deberán publicarse cuando menos un año antes del inicio del ciclo escolar.

Artículo 5

Los requisitos obligatorios para la admisión de estudiantes a todos los programas impartidos en El Colegio de México son los siguientes:

- I. Promedio mínimo de calificaciones de ocho en una escala de cero a diez, o su equivalente en el nivel académico anterior de estudios;
- II. Comprobantes que acrediten la conclusión del nivel de estudios requerido por el programa docente;
- III. Dos cartas de recomendación académica;
- IV. Copia del acta de nacimiento o documento oficial de identidad, y
- V. Cursar y aprobar el curso propedéutico, cuando el programa docente así lo determine.

Cada Centro de Estudios podrá establecer requisitos adicionales, los cuales deberán publicarse al menos un año antes del inicio del proceso de admisión.

Artículo 6

La decisión final de la Junta de Profesores-Investigadores sobre la admisión de estudiantes deberá asentarse en un acta circunstanciada y es inapelable. La Coordinación Académica del Centro de Estudios hará pública esta decisión.

Artículo 7

Los estudiantes aceptados deberán entregar a la Dirección de Asuntos Escolares la documentación que les sea requerida, y recibirán de dicha Dirección una constancia formal para dar curso al proceso de inscripción.

Sección II De la evaluación y permanencia

Artículo 8

Los estudiantes son evaluados por el profesor que imparte la materia, curso o seminario mediante una o varias evaluaciones, que podrán ser de carácter parcial o final.

Artículo 9

Las evaluaciones se realizan en una escala de cero a diez puntos, siendo seis la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 10

Cuando no haya podido cumplir con los requisitos de evaluación de un curso, materia o seminario en la fecha prevista, por alguna razón debidamente justificada, el estudiante podrá convenir con el profesor una prórroga, siempre y cuando el registro de la calificación cumpla con los plazos establecidos por la Dirección de Asuntos Escolares.

Artículo 11

Para permanecer inscritos en El Colegio de México, los estudiantes necesitan obtener un promedio general mínimo de ocho en cada semestre. En caso de no alcanzar dicho promedio, la Junta de Profesores-Investigadores decidirá sobre su baja o permanencia condicionada a la obtención del promedio mínimo requerido en el siguiente semestre. Si el estudiante obtiene una calificación menor a seis en alguno de los cursos, causará baja del programa.

Artículo 12

La Dirección del Centro de Estudios convocará a la Junta de Profesores-Investigadores, dentro de las dos semanas siguientes a la conclusión de las clases, para que conozca las evaluaciones semestrales y escuche la opinión de cada profesor sobre el desempeño de los estudiantes. La Junta de Profesores-Investigadores decidirá sobre la permanencia o la baja de los estudiantes que no hayan obtenido el promedio o las calificaciones mínimas señaladas en el artículo 10. Concluida esta reunión, la Coordinación Académica del programa notificará a cada uno de los estudiantes el resultado de la evaluación, las calificaciones finales y, en su caso, los acuerdos de la Junta de Profesores-Investigadores.

Artículo 13

Los resultados de la evaluación y las calificaciones semestrales entregadas por los profesores podrán ser apelados por el estudiante ante la Junta de Profesores-Investigadores. La solicitud debe dirigirse por escrito a la Dirección del Centro dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los resultados, según el calendario escolar de El Colegio de México. La Junta de Profesores-Investigadores tomará la decisión final, después de reunirse por separado con el profesor del curso, materia o seminario, así como con el estudiante. Esta decisión es inapelable.

Sección III De las becas y apoyos

Artículo 14

El Colegio de México podrá otorgar a sus estudiantes becas y apoyos para que se dediquen de tiempo completo a sus estudios. El Colegio otorgará directamente las becas o las gestionará ante otras dependencias.

Artículo 15

Las becas se otorgarán en función de la aprobación de las instancias académicas correspondientes y de la disponibilidad presupuestal. Éstas pueden ser:

- I. Beca escolar, que consiste en la exención total o parcial del pago de colegiatura;
- II. Beca económica, que consiste en la exención del pago de colegiatura y en la entrega de una asignación mensual, siempre y cuando el estudiante no tenga beca de otra institución nacional o extranjera, de acuerdo con los lineamientos de El Colegio de México para tal fin, y
- III. Beca tesis, que se puede otorgar al estudiante que esté dedicado exclusivamente a la elaboración de su tesis, de acuerdo con los criterios relativos al otorgamiento de becas para la terminación de trabajos de tesis de El Colegio de México.

Artículo 16

Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de El Colegio de México y son los siguientes:

- I. Apoyo para alimentación, que consiste en el subsidio del costo de los servicios de alimentación que ofrece El Colegio de México en sus instalaciones;

- II. Apoyo de transporte, que consiste en el traslado en autobús en los horarios y en las rutas establecidas por la Institución;
- III. Apoyo para fotocopiado dentro de las instalaciones de El Colegio de México, que consiste en otorgar un número de copias sin costo para el estudiante, y un precio especial por copias adicionales, y
- IV. Apoyo médico, en los términos de la legislación federal y local en materia de seguridad social vigentes.

Artículo 17

La solicitud de beca económica deberá entregarse a la Coordinación Académica del programa respectivo, que la someterá a la consideración de la Junta de Profesores-Investigadores. En caso de ser aprobada, se remitirá a la Secretaría Académica para su gestión.

Artículo 18

Para el monto de las becas económicas que otorga El Colegio de México se establecen las siguientes categorías:

- I. De licenciatura;
- II. De maestría, y
- III. De doctorado.

Artículo 19

La beca económica se autorizará semestralmente. Se renovará solo si el rendimiento académico es satisfactorio, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento y en los lineamientos de cada programa.

Artículo 20

Es motivo de suspensión de la beca económica obtener un promedio general semestral inferior a ocho o ausentarse del programa sin causa justificada. Ningún estudiante cuya permanencia esté sujeta a condición podrá disfrutar de beca económica.

Sección IV De la tesis

Artículo 21

La tesis debe ser una contribución original al estudio del tema seleccionado. En ella, el estudiante expresa sus ideas con precisión y demuestra un dominio de la metodología de investigación escogida, el conocimiento suficiente del tema

y de la bibliografía relevante, en apego a los Principios Éticos de El Colegio de México y en especial lo relativo al fraude académico.

Artículo 22

El estudiante propone tanto el tema de investigación como al director de la tesis. Para su aprobación por parte de la Junta de Profesores-Investigadores se tomarán en consideración los elementos siguientes:

- I. El programa docente y de investigación en el que se encuentra inscrito;
- II. La disponibilidad de profesores del programa capaces de asesorar el tema propuesto. Solo en casos excepcionales, la Junta de Profesores-Investigadores puede considerar un director externo al programa, y
- III. La aceptación del director de tesis

Artículo 23

El estudiante podrá solicitar a la Junta de Profesores-Investigadores el cambio de tema o de director de tesis, de acuerdo con los lineamientos de cada programa. La Junta decidirá sobre la procedencia de la solicitud y su resolución será inapelable.

Artículo 24

Para la presentación de los ejemplares de la tesis, deberán cumplirse los lineamientos generales establecidos por la Biblioteca de El Colegio de México para tal efecto, así como los requisitos que determine cada programa docente.

Artículo 25

El Colegio de México pondrá a disposición del público, en formatos impreso y electrónico, todas las tesis concluidas y aprobadas por sus programas de estudio.

La entrega de la tesis a El Colegio por parte del estudiante significará que otorga su consentimiento para los efectos de lo señalado en este artículo.

Sección V De la obtención del título o grado

Artículo 26

Para tener derecho a obtener el título o grado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Concluir satisfactoriamente la totalidad de sus cursos y seminarios;
- II. Acreditar el nivel de conocimiento de lenguas extranjeras exigido por el programa;
- III. Cumplir con los señalamientos para la elaboración de la tesis y entregar a la Coordinación Académica del programa los ejemplares impresos requeridos y el archivo electrónico correspondiente, según los tiempos máximos establecidos en cada programa docente.

La Junta de Profesores-Investigadores podrá otorgar, por una sola vez, una prórroga a solicitud del estudiante, con el visto bueno del director de la tesis. En tal caso, el estudiante ya no podrá disfrutar de beca, salvo casos excepcionales que determinará la propia Junta;

IV. Contar con un expediente debidamente integrado en la Dirección de Asuntos Escolares, el cual comprenderá toda la documentación relativa a la inscripción, al desarrollo de sus estudios y al egreso, y

V. No tener adeudo con la Biblioteca ni con El Colegio de México.

En el caso de los estudiantes extranjeros, deberán presentar además la documentación que acredite su legal estancia en el país durante el tiempo en que hayan estado inscritos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Migración y su Reglamento.

Artículo 27

El título o grado se puede obtener, ya sea con la presentación y aprobación de una tesis o con la presentación, aprobación y defensa de ésta en un examen profesional o de grado, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de cada programa, los cuales deberán ser conformes a la convocatoria bajo la cual haya ingresado el estudiante.

Sección VI

De la presentación del examen profesional o de grado

Artículo 28

El Jurado del examen profesional o de grado se integrará por tres sinodales propietarios y un suplente. Al menos uno de los propietarios deberá ser profesor-investigador de El Colegio de México. La forma de designar al Jurado es definida por cada programa. Los sinodales deben contar con al menos el mismo grado que el que se pretende otorgar. La Junta de Profesores-Investigadores podrá dispensar este requisito en casos excepcionales.

Artículo 29

Los tres sinodales propietarios se desempeñarán como Presidente, Primer Vocal y Vocal Secretario. El Presidente del Jurado es la autoridad máxima en el examen y fungirá como tal el profesor con mayor antigüedad en El Colegio. Éste puede ceder la Presidencia a otro miembro del Jurado.

Artículo 30

Las funciones del Presidente del Jurado son las siguientes:

- I. Velar por la observancia rigurosa de las normas de libertad de expresión y respeto académico;
- II. Conducir el examen de acuerdo con los procedimientos señalados en este Reglamento;
- III. Conceder el uso de la palabra a los participantes;
- IV. Propiciar absoluta libertad y reserva en las deliberaciones del Jurado, y
- V.- Resolver cualquier problema de fondo o de procedimiento que se presente durante el desarrollo del examen.

El Vocal Secretario será el responsable de redactar el acta, y el Presidente, de darle lectura pública.

Artículo 31

Los exámenes profesionales y de grado serán públicos. La fecha de su celebración será comunicada por la Coordinación Académica del programa.

Artículo 32

El examen profesional o de grado se conducirá de acuerdo con los lineamientos de cada programa que hayan estado vigentes al momento del ingreso del estudiante.

Artículo 33

Al concluir el examen profesional o de grado, los integrantes del Jurado deliberarán en privado y decidirán por mayoría o por unanimidad si se aprueba o no. A continuación, se procederá a firmar el acta correspondiente. Una copia se entregará al sustentante.

Artículo 34

En el acta de examen se asentará si la decisión fue por mayoría o por unanimidad.

Artículo 35

Los casos no previstos en este capítulo se resolverán:

- I. Por la Dirección del Centro de Estudios, en consulta con el Jurado, antes del examen;
- II. Por el Presidente del Jurado, en caso de que sea durante el desarrollo del examen, y
- III. Por la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios, si se suscitan después del examen.

Capítulo III

De los estudiantes especiales y visitantes

Artículo 36

Son estudiantes especiales aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, cursan materias, clases o seminarios regulares que se imparten en El Colegio de México.

Artículo 37

Son estudiantes visitantes aquellos que, estando inscritos en otras instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, realizan trabajo de investigación para su tesis de grado, bajo la asesoría de algún profesor-investigador de El Colegio de México.

Artículo 38

Son estudiantes visitantes en cursos especiales aquellos inscritos en programas académicos de El Colegio de México que no otorgan título ni grado.

Artículo 39

Para ser estudiante especial o estudiante visitante se debe contar con la autorización de la Coordinación General Académica y la aprobación de la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios respectivo o del Pleno de la Biblioteca. Las solicitudes se presentarán a la Coordinación General Académica, acompañadas de la documentación que ésta establezca.

Artículo 40

Para ser estudiante visitante en cursos especiales se deberá cumplir con los requisitos que establezca cada curso. Estos estudiantes podrán recibir una constancia de calificación, asistencia o participación.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones

Artículo 41

Al inicio de cada curso, materia o seminario, los estudiantes regulares tienen derecho a conocer los requisitos, el programa y los criterios de evaluación correspondientes. Para garantizar el derecho de los estudiantes regulares a ser escuchados y puedan expresar, reunidos en conjunto y de manera libre, sus inquietudes, y con ello mejorar el desarrollo, el desempeño y el aprovechamiento en cada uno de los programas académicos de El Colegio, cada Centro de Estudios organizará una reunión por lo menos una vez durante el semestre de los estudiantes con los coordinadores y con la Junta de Profesores-Investigadores.

Artículo 42

En caso de existir evaluaciones parciales, los estudiantes tienen derecho a conocer oportunamente el resultado de éstas. La evaluación final se les dará a conocer de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.

Artículo 43

En caso de inconformarse con sus evaluaciones finales, los estudiantes pueden apelar ante la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios correspondiente o del Pleno de la Biblioteca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 44

Los estudiantes regulares tienen derecho a recibir asesoría de los profesores-investigadores del respectivo Centro de Estudios o del personal académico de la Biblioteca durante sus estudios y para la elaboración de la tesis de licenciatura o de grado.

Artículo 45

Los estudiantes tienen derecho al uso de los recursos y servicios de El Colegio de México, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 46

Los estudiantes podrán acudir a la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Comunidad de El Colegio de México en caso de que consideren que sus derechos han sido afectados en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 47

En caso del fallecimiento de un estudiante regular, El Colegio de México otorgará un apoyo a sus dependientes económicos, si los hubiera, equivalente a un semestre de la beca económica, según su nivel de estudios.

Artículo 48

Los estudiantes regulares deberán dedicarse de tiempo completo y exclusivo a sus estudios en El Colegio de México. No podrán realizar actividades que obstaculicen el cumplimiento de sus obligaciones académicas. A los estudiantes de doctorado se les permitirá realizar otra actividad académica, siempre y cuando no rebase ocho horas a la semana y previa aprobación de la Coordinación Académica del programa.

Artículo 49

Son obligaciones comunes a los estudiantes:

- I. Cumplir con la normatividad de El Colegio de México;
- II. Responder en todo momento por la originalidad de su trabajo académico;
- III. Demostrar que cuentan con la protección de algún servicio médico;
- IV. Dirigirse con respeto a todos los miembros de la comunidad, dentro y fuera de la Institución, así como en redes sociales y medios digitales;
- V. Utilizar exclusivamente para fines académicos las instalaciones, documentación oficial y equipo de El Colegio de México;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con los trámites administrativos señalados por las autoridades, coordinadores académicos y la Dirección de Asuntos Escolares, y
- VII. Cubrir el costo de reposición de los recursos de información de la Biblioteca, de acuerdo con su reglamento, de los trámites administrativos, de cualquier daño o desperfecto causado a las instalaciones y al equipo de El Colegio de México, y de cualquier adeudo con la Institución.

Artículo 50

Además de las señaladas en el artículo anterior, los estudiantes regulares tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al menos al noventa por ciento de las sesiones de cada curso, materia o seminario;
- II. No reprobado ninguna de las materias que curse y obtener un promedio general semestral mínimo de ocho;
- III. Asistir a las actividades académicas que señale la Coordinación Académica del programa docente;
- IV. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas;
- V. Cumplir con los requisitos que haya establecido el profesor al inicio de cada uno de los cursos regulares;
- VI. Responder en todo momento por la originalidad de su trabajo académico, previo a su ingreso a El Colegio de México y hasta la obtención de su título o grado;
- VII. Tramitar, en su caso, su afiliación a la seguridad social según la legislación vigente, y
- VIII. Informar a la Coordinación Académica del programa, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Asuntos Escolares sobre los apoyos financieros que tengan para el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 51

Además de las señaladas en el artículo 49, los estudiantes especiales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al menos al noventa por ciento de las sesiones de cada curso, materia o seminario;
- II. Asistir a las actividades académicas que señale la Coordinación Académica del programa docente;
- III. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas, y
- IV. Cumplir con los requisitos que haya establecido el profesor al inicio de cada uno de los cursos regulares;

Artículo 52

Además de las señaladas en el artículo 49, los estudiantes visitantes en cursos especiales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Asistir al número de sesiones que indique cada programa;
- II. Cumplir puntualmente con las tareas académicas que les sean asignadas, y
- III. Cumplir con los requisitos que haya establecido el profesor al inicio del curso.

Capítulo V

De las faltas, las sanciones, el procedimiento y los recursos

Artículo 53

El incumplimiento por parte de los estudiantes a las obligaciones establecidas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 constituyen faltas que dan lugar a la aplicación de las sanciones que se precisan en el artículo 54. Las sanciones específicas serán determinadas por las Juntas de Profesores-Investigadores de los Centros de Estudios o por el Pleno de la Biblioteca, y deberán ser proporcionales a la falta, tomando en cuenta, cuando las haya, las circunstancias atenuantes y las agravantes.

Artículo 54

Las sanciones que corresponde aplicar por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones o en faltas graves cometidas por los estudiantes serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita que se anexará en el expediente del estudiante;
- II. Condicionamiento de la permanencia en el programa;
- III. Suspensión temporal de la beca;
- IV. Cancelación definitiva de la beca;
- V. Suspensión de trámites y servicios;
- VI. Baja del programa;
- VII. Expulsión de El Colegio, y
- VIII. Anulación del título o grado otorgados por El Colegio.

Artículo 55

Se consideran faltas graves de los estudiantes las siguientes:

- I. Cometer actos de fraude académico;
- II. Lesionar la integridad física de cualquiera de los miembros de la comunidad de El Colegio de México en sus instalaciones o en el desarrollo de actividades organizadas por la Institución;
- III. Cometer actos de acoso sexual, hostigamiento sexual o violencia de género a cualquier miembro de la comunidad de El Colegio en sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Institución; en caso de ocurrir fuera, la Junta de Profesores-Investigadores decidirá si el caso amerita su consideración y resolución;
- IV. Deteriorar, destruir o sustraer bienes en propiedad o posesión de El Colegio;

- V. Realizar trámites escolares utilizando documentos ilegítimos, apócrifos o falsos;
- VI. Suplantar o ser suplantado en la realización de actividades académicas de El Colegio;
- VII. Portar o usar armas de cualquier tipo en las instalaciones de El Colegio, y
- VIII. Concurrir a El Colegio en estado de embriaguez o consumir dentro de sus instalaciones narcóticos o drogas enervantes, salvo que en este último caso exista prescripción médica.

Artículo 56

Son causas de expulsión de El Colegio las señaladas en las fracciones I a III y V a VII del artículo anterior.

Artículo 57

Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, en relación con la fracción I del artículo 55, se entiende por fraude académico la utilización y transcripción de textos ajenos haciéndolos pasar por propios o sin la indicación de la respectiva referencia bibliográfica, tanto en trabajos escritos de asignatura o tesis.

Artículo 58

Para los efectos de aplicación del artículo 56, en relación con la fracción III del artículo 55, se entiende por:

- I. Acoso sexual: el comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella;
- II. Hostigamiento sexual: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito académico; se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- III. Violencia de género: cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad de El Colegio, derivada de su condición de género, orientación o preferencia sexual y que resulte en un daño físico o psicológico.

Artículo 59

En el caso de los egresados o estudiantes que hubiesen obtenido el título o grado con la presentación de una tesis producto de un fraude académico, El Colegio podrá anular el título o grado que haya conferido y solicitará, en su caso,

a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la revocación del registro del título o grado.

Artículo 60

El Colegio de México garantiza en todo momento el debido proceso y el derecho de audiencia, para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

Tratándose de las sanciones previstas en las fracciones I a VI del artículo 54, la Junta de Profesores-Investigadores, por conducto de la Dirección del Centro de Estudios, comunicará al estudiante la aplicación de la sanción que corresponda. Esta comunicación deberá hacerse por escrito y entregarse, acompañada de una copia del acta de la sesión de la Junta de Profesores-Investigadores, en forma personal al interesado, en su Centro de Estudios o, en su defecto, en el domicilio que hubiese registrado en la Dirección de Asuntos Escolares. La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 61

En el caso de que el estudiante no esté conforme con la decisión de la Junta de Profesores-Investigadores a que se refiere el artículo anterior, podrá interponer por escrito, ante el Director del Centro de Estudios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de reconsideración, para lo cual aportará los elementos que juzgue necesarios.

El Director del Centro de Estudios turnará el recurso de reconsideración a la Junta de Profesores-Investigadores, que deberá resolverlo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió el recurso. Esta decisión es inapelable.

Artículo 62

En caso de ser procedentes las sanciones establecidas por las fracciones VII y VIII del artículo 54, la Junta de Profesores-Investigadores de cada Centro de Estudios, por conducto del Director, citará al estudiante a una audiencia para que exponga los argumentos que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Dicho citatorio deberá satisfacer los siguientes elementos:

I. Hacerse por escrito, en el que se precisen los hechos que originan la falta imputada;

II. Notificarse en forma personal en su Centro de Estudios o en la Biblioteca o, en su defecto, en el domicilio que hubiese registrado en la Dirección de Asuntos Escolares, y

III. Notificarse con cinco días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la audiencia, a fin de que el estudiante prepare sus argumentos y pruebas.

Del acta de la audiencia se deberá entregar un ejemplar al estudiante involucrado.

Una vez levantada el acta relativa a la audiencia, la Junta de Profesores-Investigadores del Centro de Estudios contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer el estudiante. La determinación de la Junta de Profesores-Investigadores deberá estar debidamente fundada y motivada y será notificada personalmente al estudiante por conducto del Director del Centro de Estudios.

Artículo 63

Para los efectos de los artículos 60 y 62 se entiende por:

I. Fundamentación: la cita exacta de los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto.

II. Motivación: el señalamiento preciso de los hechos, las circunstancias, las causas o razones que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista una adecuación entre los motivos planteados y las normas aplicables.

Artículo 64

En el caso de que el estudiante no esté conforme con la decisión de la Junta de Profesores-Investigadores a que se refiere el artículo 62, podrá interponer por escrito ante el Director del Centro de Estudios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de revisión, para lo cual aportará los elementos que juzgue necesarios.

El Director del Centro o de la Biblioteca turnará el recurso de revisión a una comisión integrada por el Director del Centro de Estudios, el Coordinador Académico del programa, el Secretario General y dos miembros de la Junta de Profesores-Investigadores designados por ella misma. Esta comisión deberá resolver el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

Capítulo VI De la reforma del Reglamento

Artículo 65

La Presidencia de El Colegio de México o el Consejo Académico podrán proponer reformas a este Reglamento. Las propuestas de reforma deberán enviarse a la Junta de Gobierno, para su aprobación, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1º de noviembre de 2016.

Segundo. En un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno de El Colegio de México apruebe este Reglamento, cada Centro de Estudios expedirá los lineamientos específicos para cada uno de sus programas docentes. Dichos lineamientos se aplicarán en forma complementaria a lo previsto en el presente Reglamento y no deberán contravenirlo.

Los lineamientos específicos de cada programa de los centros deberán contener mínimamente disposiciones sobre:

- Autoridades y órganos de aplicación de los lineamientos;
- Admisión a los programas;
- Evaluación, permanencia y baja de los estudiantes;
- Becas y apoyos;
- Acreditación de actividades académicas externas;
- Requisitos adicionales y tiempos máximos para la obtención del título o grado;
- Tesis y presentación del examen de grado, para los programas que las exijan;
- Estudiantes especiales o visitantes.

Tercero. Los lineamientos de cada Centro de Estudios serán aprobados por su Junta de Profesores-Investigadores y serán turnados a la Presidencia de El Colegio de México para su revisión. En caso de tener observaciones a los

lineamientos, la Presidencia las enviará al Centro respectivo para su consideración.

Cuarto. La obligación a que se refiere el párrafo final de los artículos 4 y 5 de este Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 2017-2018, para el ingreso en el ciclo 2018-2019.

Quinto. La interpretación de cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por una Comisión formada por el Director del Centro de Estudios, el Coordinador Académico del programa, el Secretario General y dos miembros de la Junta de Profesores-Investigadores del respectivo Centro de Estudios.